

Floridablanca, 15 de Febrero de 2021.

Señores:

MINISTERIO DE CULTURA

Carrera 8 No. 8 – 55

Bogotá

Ref. DERECHO DE PETICION

CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.862.043 de Girón y **MABEL CECILIA DELGADO LARA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.957.025 de Montería, estudiantes de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Bucaramanga, fundamentados en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley estatutaria 1755 de 2015, respetuosamente **SOLICITAMOS INFORMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS**, en procura de la realización de nuestro Trabajo de Grado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

LEGALES

Artículo 13 de la Ley 1437 de 2011: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de

un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación

PETICIONES

Teniendo en cuenta el párrafo del artículo 35 de la ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) permite excepcionalmente que los menores de 15 de años de edad realicen actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo, solicitamos respetuosamente nos informe:

1. ¿Qué se considera una actividad remunerada de tipo artístico? y ¿Cuáles actividades remuneradas de tipo artístico pueden realizar los menores entre 0 y 14 años de edad?
2. ¿Qué se considera una actividad remunerada de tipo recreativo? y ¿Cuáles actividades remuneradas de tipo recreativo pueden realizar los menores entre 0 y 14 años de edad?
3. ¿Qué se considera una actividad remunerada de tipo cultural? y ¿Cuáles actividades remuneradas de tipo cultural pueden realizar los menores entre 0 y 14 años de edad?
4. ¿Qué se considera una actividad remunerada de tipo Deportiva? y ¿Cuáles actividades remuneradas de tipo deportiva pueden realizar los menores entre 0 y 14 años de edad?

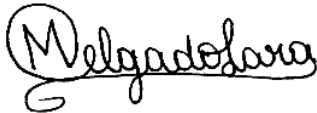
NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las direcciones de correo electrónico
carlos.vecino.2017@upb.edu.co y mabel.delgado.2018@upb.edu.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping stroke extending upwards and to the right.

CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO
C.C. N° 1.007.862.043 de Girón

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'M' followed by the name 'delgado Lara' in a cursive script.

MABEL CECILIA DELGADO LARA
C.C. N° 1.067.957.025 de Montería